y constando de omision se les pueda azer cargo y
por esta mi sentenzia difinitiuamente juzgando asi lo
pronunzio y mando = lic.do D. Fran.co Aluarez Medrano =

Pronunziazion

Pada y pronunziada fue esta sentenzia por el s.r lic.do
D. Fran.co Aluarez Medrano abog.do de los R.s Consejos Juez
de esta pesq.a por ante mi el presente escr.no rezeb.o en la
villa de Carauaca a veinte y ocho dias del mes de henero
de mill ss.os y nouenta y ocho años siendo como aora de la una
de dho dia, siendo testigos D. Ju.o del Campo Vizcarra admi
nistrador de las alcaus.s por su mag.d en esta dha villa = D.
Pedro de Losa aro, y D. Blas de Garai residentes en
ella de lo qual doi fee = Ante mi = Pedro Zumel =

Rs. en estrados

En la villa de Carauaca a veinte y ocho dias del mes de
henero de mill ss.os y nouenta y ocho años yo el escr.no rezeb.o no ti
fique la sentenzia antescripta en los estrados de la
audienzia del Juez de esta pesq.a en ausenzia y reueldia
de los reos contenidos en ella de lo qual doi fee = Pedro
Zumel

Otra al promotor fiscal

En la dha villa de Carauaca en el dho dia mes
y año yo el escr.no rezeb.o notifique dha sentenzia
a Julian Fran.co Muñoz promotor fiscal en esta
pesquisa en su persona. doi fee = Zumel =
Concuerda este traslado con la dha sentenzia pro
nunziazion y notificaziones fhas a su continuazion
que original por aora para en mi po
der esta en la pieza de la culpa de los dhos
reos aus.tes a que me refiero y en fee de ello
yo el dho Pedro Zumel escr.no del Rei nuestro
S.r y rezeb.or de sus R.s Consejos ante quien pasan